

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

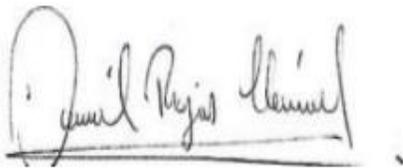
El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso a la señora Beatriz Elena Hernandez Gómez identificada con cedula No. 30.317.228 el contenido del Acto Administrativo N° 628 del 6 de mayo de 2022 expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por medio de la cual se declara perdida de ejecutoriedad de la resolución 0882 de 9 de Diciembre de 2003 y se dictan otras disposiciones”**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo **Si_X_ No__** procede recurso de reposición ante la Dirección de Reasentamientos, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **5 de julio de 2022**, a las 7: 00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández

Cargo o contrato No. 120 del 2022.

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

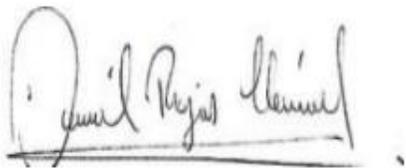
El presente Aviso se desfija el día **12 de julio de 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 AM.

Roberto Carlos Narváez.

Cargo o contrato No. 166 del 2022

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día **13**, del mes de **julio de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernández.

Cargo o contrato No. 120 del 2022

Elaboró: Daniel Rojas Hernández.
Revisó: Melba Benavidez

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. **628**

06 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0882 de 09 de diciembre de 2003 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, mediante Concepto Técnico CT No. 3736 de 27 de mayo de 2002, declaró en zona de alto riesgo no mitigable por remoción en masa, el predio ubicado en la Calle 59 Sur No. 90 – 14, Manzana 06, Lote 02, barrio El Cerro del Diamante, El Espino I, II y III Sector el Rodeo, localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encontraba habitado por las señoras **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.317.228 y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.317.310, y recomendó su ingreso al programa de reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular (f. 1-5)

Que mediante Resolución No. 882 del 09 de diciembre de 2003, la Caja de la Vivienda Popular aprobó y ordenó desembolsar el valor del crédito puente contra la negociación de *"oferta para la adquisición de mejoras de los predios ubicados en alto riesgo no mitigable"* para aplicar a la adquisición de vivienda de reposición, por parte de las beneficiarias **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA**, y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE**, por valor de **CATORCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$14.016.000) MONEDA CORRIENTE**, en el marco del programa de reasentamientos. (ff. 161-163)

Que el 16 de diciembre de 2003, se generó la Orden de Pago No. 4136 y se giraron los cheques 01785-5 a nombre de **JOSE A. MORA L** por valor de \$6.968.000 y cheque 1786-9 a nombre de **JOSE A MORA L** por valor de y \$6.968.000. Sin embargo, la compraventa de la vivienda de reposición que inicialmente se había optado no se concretó, como lo manifiesta la propia beneficiaria en un escrito el cual se encuentra dentro del expediente (f. 20). Por lo anterior, el 26 de octubre de 2005, los dos cheques referidos se anulan y se contabilizan en la cuenta auxiliar del balance 24252901 de la Caja de la Vivienda Popular, denominada cheques no reclamados.

Que estando vigente la Resolución No. 882 de 09 de diciembre de 2003, se expidió la Resolución No. 0643 de 19 octubre de 2004, por la cual la Caja de la Vivienda Popular ordenó a la Dirección Financiera de la Entidad adelantar el desembolso por la suma de **CATORCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS (\$14.016.000) MONEDA CORRIENTE**, a favor de las beneficiarias señoras: **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA** y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE**, identificadas

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No. 628 06 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0882 de 09 de diciembre de 2003 y se dictan otras disposiciones"

con las cédulas de ciudadanía No. 30.317.228 y 30.317.310, respectivamente, con el objetivo de adquirir una vivienda de reposición, de conformidad con lo establecido en el programa de reasentamiento. (ff. 146-148)

Que las beneficiarias **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA**, y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE**, mediante Escritura Pública No. 4316 de 27 de septiembre de 2004, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., adquirieron el inmueble de reposición ubicado en la Transversal 86 B Bis 60 – 24 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., en ejecución de la Resolución No. 0643 de 19 de octubre de 2004, acto debidamente registrado en la anotación No. 8 del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40232476, cumpliendo con el objetivo del programa de reasentamientos, esto es, facilitar la adquisición de una vivienda de reposición definitiva (ff. 84-98)

Que, el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, contempla como causal para declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, que cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al acto administrativo procederá lo señalado en el mentado artículo. Al respecto, el referido artículo establece:

*"(...) **ARTÍCULO 91.** Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia. (...)" (Negrillas fuera de texto original)*

Que, revisado el expediente se tiene que la Resolución No. 882 del 09 de diciembre de 2003, no ha sido ejecutada por la Administración, no obstante, fue expedida con el objetivo de brindarle a las beneficiarias un crédito puente para la adquisición de una vivienda de reposición segura; vivienda que fue adquirida por las señoras **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA**, y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE**, en aplicación de lo consagrado en la Resolución No. 0643 de 19 octubre de 2004, por lo cual, los motivos que justificaron la expedición de la Resolución No. 882 de 09 de diciembre de 2003, han fenecido, generando la necesidad, para la Administración de dejar sin efectos el acto administrativo por desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho que le dieron origen.

Que dado que se verificó que los motivos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 882 de 09 de diciembre de 2003, han desaparecido; es pertinente

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SC-CER356168

COPIA CONTROLADA



RESOLUCIÓN No. 628 06 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0882 de 09 de diciembre de 2003 y se dictan otras disposiciones"

acudir a lo dispuesto en la normativa señalada, con el fin de declarar la pérdida de ejecutoriedad de la referida resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 882 de 09 de diciembre de 2003 *"Por medio de la cual se aprueba y ordena desembolsar el valor del crédito puente contra la negociación de "oferta para la adquisición de mejoras de los predios ubicados en alto riesgo no mitigable" para aplicar en la adquisición de la vivienda de reposición"* por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, hacer los ajustes contables correspondientes, atendiendo lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **HERNANDEZ GÓMEZ BEATRIZ ELENA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.317.228 y **HERNANDEZ GÓMEZ YAQUELINE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.317.310, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, y las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

06 MAY 2022

Dada en Bogotá D. C., hoy

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Técnico de Reasentamientos (E)

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Villota -Contratista Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo- Contratista - Dirección de Reasentamientos
Revisó: Juan Esteban Betancourt Sánchez - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa -Dirección General

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

